

Difusión:

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 151-21/JD-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR - Google Chrome

webmail.funcionjudicial.gob.ec/owa/projection.aspx

Responder a todos | Eliminar | Correo no deseado

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 151-21/JD-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



marcelo.carrasco@conecscora.gob.ec | Web: www.conecscora.gob.ec | Correo: marcelo.carrasco@conecscora.gob.ec | Marco Xavier Rodríguez Ruiz | ulstermaria@conecscora.gob.ec | Gilda Roseta Torres Orozco@conecscora.gob.ec

Enviar a todos

Reciviste este mensaje el 01/05/2024 16:56

Verificar | Sentencia 151-21-JD-24...

Mostrar todos | Archivos adjuntos (1 MB) | Descargar

Estimado/a Jueza

Reciba un cordial saludo por parte de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia No. 151-21/JD-24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y que, en su decisión dispone,

"... el Consejo de la Judicatura publique la presente sentencia en la parte principal de su sitio web institucional y la difunda a través de correo electrónico u otros medios adecuados y disponibles a todos los jueces y juezas con competencia para conocer garantías jurisdiccionales en el término máximo de 20 días desde la notificación de esta sentencia (...)

Al respecto, La Corte Constitucional revisa una acción de hábeas data que fue presentada para rectificar el tiempo de trabajo de una persona que estaba registrado en la base de datos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), su empleadora. El accionante alegó que el tiempo de trabajo debía ser rectificado porque su relación laboral con CNT inició en 1985 y no en 1997 como constaba en los archivos de la entidad pública. CNT sostuvo que no existió una relación laboral con el accionante previo a 1997.

La Corte determina que, cuando existe controversia sobre el inicio de la relación laboral, el hábeas data es impropio para rectificar el tiempo de trabajo registrado en la base de datos de la entidad empleadora. Esto debido a que el hábeas data es una garantía jurisdiccional que no puede ser utilizada para declarar derechos subjetivos que han sido controvertidos como aquellos que se derivan de la existencia de una relación laboral. En cambio, cuando no existe controversia acerca de la relación laboral, el hábeas data procede para rectificar el tiempo de trabajo registrado en la base de datos de la entidad empleadora, pues esta garantiza jurisdiccional permite corregir datos personales registrados de forma errónea.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente correo electrónico se remite la Sentencia No. 151-21/JD-24 para su revisión y conocimiento.

Atentamente
Escuela de la Función Judicial



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 151-21/JD-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



Escuela Judicial
151-21/JD-24-15

- manuel.crambajon@contercacion.gob.ec; Walter.Hidalgo@contercacion.gob.ec; Felipe.Esquivel@contercacion.gob.ec; Gladys.Rosario.Morales.Ordoñez@contercacion.gob.ec; Mercedes.Joyanes.Cabezas.Ayala; David.Wallas.Jilano.Chicaiza; Guzmán.Apolo.Yo.Buñagalo.Velazco; Juan.Rodrigo.Larco.Del.Ayó; Envia.Telada; Tito.A.Rivera; Valerine.Betty.Huaita.Solo.Y; Wilton.Strauch.Velazco; Luis.Pedro.Pacheco@contercacion.gob.ec; José.Dionicio.Suñig.Huigal@contercacion.gob.ec; Fernando.Abbad.Cabrera.Durango; William.Torres@contercacion.gob.ec; Mónica.Alexandra.Piñero; Mauricio.Bayardo.Escobedo; Boris.Alejandro.Miguelo.Añezaga.García; Ivan.Pedro.Sepúlveda.Rodas; María.Cristóbal.Hernández.Vera; Daniel.A...; Betty.Camacho.Mero; Julio.Enrique.Armida.Escobar; Luis.Miranda.Barrera.Escob; Luciano.Rojas.Cabrera; Carlos.Velazco; Rita.Annabelle.Graña.Ojeda; Fernando.Antón.Ojeda; Conny.Zurita; María.Gabriela.Morales; Ninos.Narváez; Carlos.Ramos; Jenny.Schubert; Carlos.Chiqui; Julia.Elena.Vázquez.Morales; Juan.Carlos.Lopez.Quilichon; Tania.Kazannya.Aguilera.Bermúdez; Fernando.Llamas@contercacion.gob.ec; Fernando.Pedro.Morales; Juan.Luis.Pedro.Sánchez; María.Del.Rosario.Guerra.Bucurini; Miriam.Negrelli.García.Torres; Fabio.Fernando.Villaverde; Oriana.Espinoza; Javier.Cristóbal.Morales; Gustavo.Emiliano.Armada.Bermúdez; Julia.Cristina.Cordero; Sandra.María.Alexandra.Velazco; Sandra.Catalina.Cordero.Garate; María.Augusta.Mercader.Calle; Luigi.Salvatore.Hugo.Cabrera; Esteban.Mateo.Rico.Cordero; Sandra.Elizabet.Aguirre; Edgar.Fernando.Leyda.Polo; Fredy.Humberto.Muñoz.Ayala; Miguel.Aguilera.Chaparro; Gonzalo.Humberto.Lingles.León; Diana.Alexandra.Vimprilla.Zee; Javier.Cristóbal.Cordero.Lucero; Paul.Estebarán.Jiménez.Llamas; José.Alejandro.Nequeles.Paredes; Luis.María.Gutiérrez.Guaman; Marco.Tobías@contercacion.gob.ec; Diego.Omar.Maldonado.Ramírez; Judith.Leyva@funcionjudicial.gob.ec; Pedro.Bonifaz.Cordero.Santacruz; Camilla.Piedad.Campanero; Carlos.Fernando.Tamayo.Cordero; Cesar.Fernando.Pedraza.Cordero; Cayo.Esteban.Cabrera.Vera; Luis.Manuel.Fernández.Miranda; Patricia.Inga.Galarza; God.María.Narváez.Cuevas; Edwin.Gelvez; Regalado.Alejo; Carlos.Julio.Guzmán.Muñoz; Cayetano.Alfredo.Serrano.Rodríguez; William.Fernando.Sangolquí; Picoñ.Raúl.Fernando.Guerra.Cordero; Hooper.Gerardo.Azuero.Gardón; Monica.Elisabeth.Sacoto.Cordero; Elyodoro.Alexandra; Aileen.Ortega; Susana.De.Carmen.Carrasco.Ventemilla; María.Esmeralda.Neiva.Cabrera; Rosa.Beatriz.Morales; Miriam.Cristina.Yañez.Cortez; Sara.Pedro.Pedraza.Fajó

Enviar a todos

Reenvíate este mensaje el 01/05/2024 16:56

Adjunto: Sentencia 151-21-JD-24...
1 file

Mostrar todos los archivos adjuntos (1 MB) descargar

Estimada Jueza,

Reciba un cordial saludo por parte de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia No. 151-21/JD-24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y que, en su decisión dispone:

"(...) el Consejo de la Judicatura publique la presente sentencia en la parte principal de su sitio web institucional y la difunda a través de correo electrónico u otros medios adecuados y disponibles a todos los jueces y juezas con competencia para conocer garantías jurisdiccionales en el término máximo de 20 días desde la notificación de esta sentencia. (...)"

Al respecto, La Corte Constitucional revisa una acción de hábeas data que fue presentada para rectificar el tiempo de trabajo de una persona que estaba registrado en la base de datos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), su empleador. El actor alega que el tiempo de trabajo debía ser rectificado porque su relación laboral con CNT inició en 1995 y no en 1997, como constaba en los archivos de la entidad

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 151-21/JD-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



Escuela Judicial

14/03/2024 10:51

Responder a todos

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

Enviar mensaje

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 151-21/JD-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



Escuela Judicial
+593 225 2314 1333

- Maria Alejandra Jimenez Salazar, Yuleira Cumbaco Cuasne Galaraga, Jessica Oñiza Romo Vera, Nerya Catherine Torres Mampouca, Duncan Ernesto Franco Rendon, Angela Maria Perico Santos, Erika Morillo Funcionjudicial.gob.ec, Silvia Sabi Cabello Anne Nibben Juan Franco Aguilar
- Soly Alejandra Ramirez Suarez, Juan Carlos Camacho Flores, Ibeli Coron Sabando Andrade, Cesar Velasco Funcionjudicial.gob.ec, Wilson Pizarro Funcionjudicial.gob.ec, Adon Nornay Funcionjudicial.gob.ec, Daniel Lindero Funcionjudicial.gob.ec, Guisela Bonuncio Velasco Moraleda
- Marina Diaz Zamudio, Tanya Elizabeth Plaza Sorzano, Maria Beatriz Molina, Augusto Ivan Garcia Alzamirano, Leonardo Fabian Latorre Latorre, Cecilia Patricia Ramirez Velasco, Victor Hugo Sotomayor Blanco, Ericka Rosa Narmco Banda Kelly, Mariana Flores Vera
- Baizo Daniel Alvarez Gomez, Maria Auxiliadora Brizola Ray, Mariana Viterbo Blandino, Edgardo Arturo Benavides, Leon Belgica Tumbaco Huerta Tomas, Gloria Ingaroto Nivia Vera, Ricardo Saez Galvanet Flores, Soledad Inerta Plaza Sorzano, Ana Maria Tera Sabo
- Diego Vazquez Escobar Jimenez, Ricardo Estravido Calderon Cabeldon, Yanislar Leon Rompido, Celo Stefan Acosta, Jorge Efran Maza, Maria Yvitha Ziron Coronel Juan Carlos Marito Bustamante, Hugo Fernando Ibarra Castro, Saira Maria Escobar Alcaraz
- Delia Agustin Garcia Chimacho, Anabel De Najar Torres Chavez, Jose Bettranga Funcionjudicial.gob.ec, Miriam Cecilia Yrujo, Jorge Eduardo Armentano Zuleaga, Emerson Curosal Funcionjudicial.gob.ec, Inida Lina Agui, Diana Alejandra Freyre Tripan
- Walter Ramon Ludmila Jimenez, Segundo Javier Martinez, Luis Vinton Tacalpa Funcionjudicial.gob.ec, Victor Pineda Aguilar, Sonia Bico, Rodrigo Cacho, Carlos Wilson Solari, Usaba Estrada, Susana Sanna Sorzano, Martin Angel Daniel Rubiodin Ramon
- Jose Luis Vazquez Zavala, Jorge Andres Moya, Nelly Ramirez, Luis Espinoza Rodriguez, Mabel Diana Lucia Vera, Rosa Nerya Areddy Velazquez, Duvonada Murtuzoglu Funcionjudicial.gob.ec, Alejandro Roberto, Leon Zapata, Jose Luis Valcorral, Guido
- Germán Franco Acosta, Rodrigo Luis Vega, Yegala Trujillo, Yany Choi Salazar, Camarillo Vera, Alicia Alejandra Ramos, Juan Carlos Sotillo, Sebastian Acosta, Johnny Franco Robles, Yvetha Steyn Victoria Eric Carrero, Nely Miryam Tera Pineda
- Carman Maria Estrada, Diego Juan Cero, Naz Gauriaz, Jose Daniel Sorzano Heredia, Tania Elizabeth Pico, Jairo Luis Huaran Ramirez, Patricia Zaira, Luis Felipe Ramirez, Jorge Alfredo Diaz, Alicia Pizar Alcaraz, Consuelo Ramirez Funcionjudicial.gob.ec

Enviar al correo



Sentencia 151-21/JD-24 - PDF

Mostrar todos los archivos adjuntos (1 de 8) descargar

Escribana de la JUEZA

Reciba un cordial saludo por parte de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia No. 151-21/JD-24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y que, en su decisión dispone:

1) El Consejo de la Judicatura publique la presente sentencia en la parte principal de su sitio web institucional y la difunda a través de correo electrónico u otros medios adecuados y disponibles a todos los jueces y juezas con competencia para conocer garantías jurisdiccionales en el término máximo de 20 días desde la notificación de esta sentencia (...).

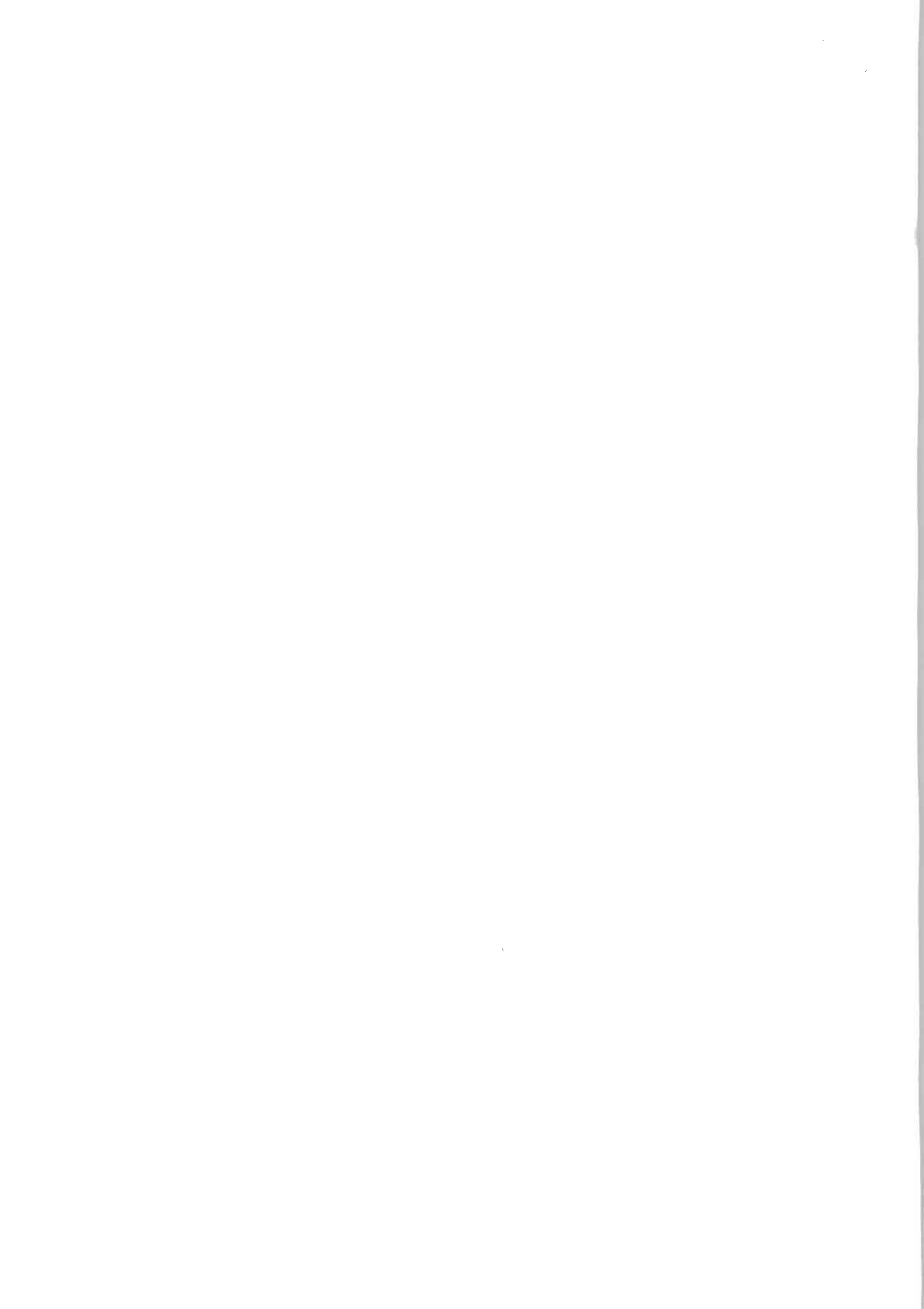
Al respecto, la Corte Constitucional revisa una acción de habeas data que fue presentada para rectificar el tiempo de trabajo de una persona que estaba registrado en la base de datos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), su accionante alegó que el tiempo de trabajo debía ser rectificado porque su relación laboral con CNT inició en 1985 y no en 1997 como constaba en los archivos de la entidad pública. CNT sostuvo que no existió una relación laboral con el accionante previo a 1997.

La Corte determina que, cuando existe controversia sobre el inicio de la relación laboral, el habeas data es improcedente para rectificar el tiempo de trabajo registrado en la base de datos de la entidad empleadora. Esto debido a que el habeas data es una garantía jurisdiccional que no puede ser utilizada para determinar derechos subjetivos que han sido controvertidos, como aquellos que se derivan de la existencia de una relación laboral. En cambio, cuando no existe controversia acerca de la relación laboral, el habeas data procede para rectificar el tiempo de trabajo registrado en la base de datos de la entidad empleadora, pues esta garantía jurisdiccional permite corregir datos personales registrados de forma errónea.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, en el presente correo electrónico se remite la Sentencia No. 151-21/JD-24 para su revisión y conocimiento.

Atentamente

Escuela de la Función Judicial



Quito, D.M., 2 de mayo de 2024

REPORTE DE DIFUSIÓN
SENTENCIA No. 151-21-JD-24, EMITIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

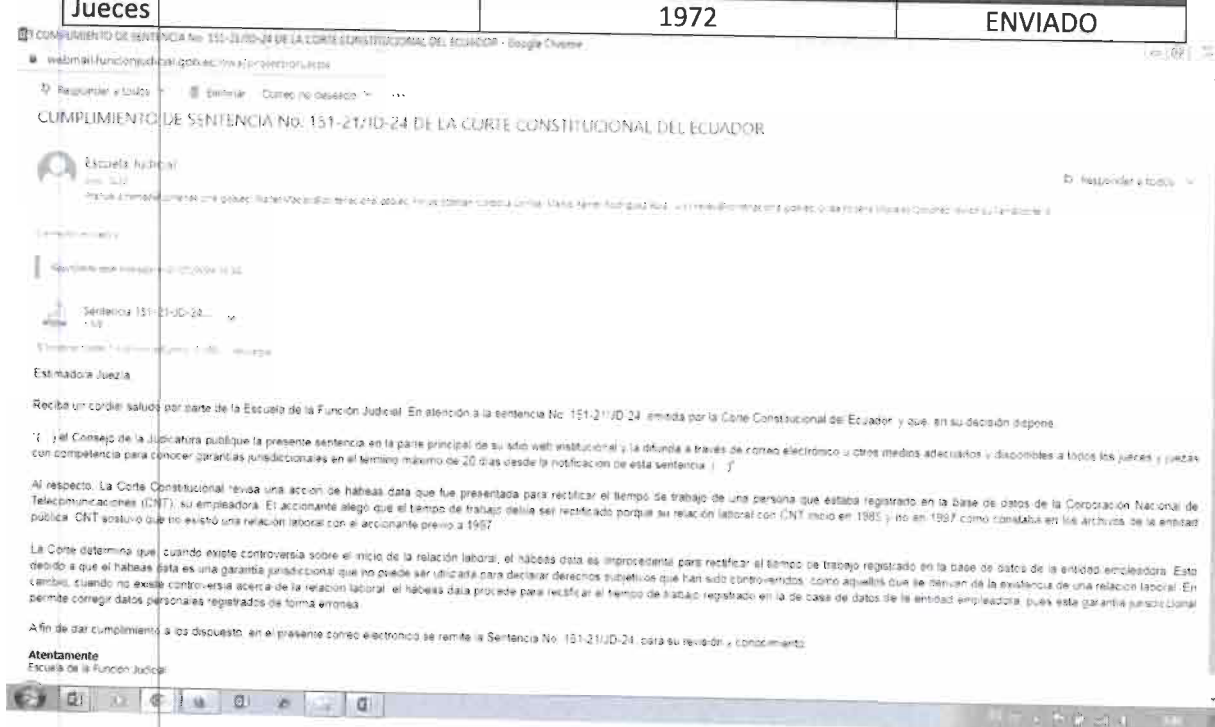
La Escuela de la Función Judicial. Mediante memorando circular-CJ-DG-2024-1295-MC TR: CJ-EXT-2024-07062, de 29 de abril de 2024, el Director General del Consejo de la Judicatura, Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo, dispone a la Escuela de la Función Judicial lo siguiente:

“(...) dentro del ámbito de sus competencias, coordinar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento oportuno a las citadas disposiciones de la referida sentencia

Los verificables del cumplimiento de la referida sentencia deberán ser remitidos a este Despacho en un plazo improrrogable de cinco (5). (...)”.

Al respecto me permito informar que, cumpliendo con la disposición, la Escuela de la Función Judicial realizó la difundió de la Sentencia No. 151-21-JD-24, el 1 de mayo de 2024, mediante correo institucional a las y los jueces a nivel nacional, cumpliendo así con los términos establecidos por las autoridades competentes.

REPORTE DE DIFUSIÓN		
GRUPO OBJETIVO	CORREOS ENVIADOS	ESTADO
Jueces	1972	ENVIADO



COMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 151-21-JD-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR - Google Chrome

webmail.funcionjudicial.gob.ec

Responder a todos | Entrar | Correo no deseado

COMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 151-21-JD-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Escuela Judicial

Estimada Jueza

Reciba un cordial saludo por parte de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia No. 151-21-JD-24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador y que, en su decisión dispone:

“(...) el Consejo de la Judicatura publique la presente sentencia en la parte principal de su sitio web institucional y la difunda a través de correo electrónico u otros medios adecuados y disponibles a todos los jueces y juezas con competencia para conocer garantías jurisdiccionales en el término máximo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.”

Al respecto, La Corte Constitucional revoca una acción de hábeas data que fue presentada para rectificar el tiempo de trabajo de una persona que estaba registrado en la base de datos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), su empleadora. El accionante alegó que el tiempo de trabajo debía ser rectificado porque su relación laboral con CNT inició en 1995 y no en 1997 como constaba en los Archivos de la entidad pública CNT sostuvo que no existió una relación laboral con el accionante previo a 1997.

La Corte determina que, cuando existe controversia sobre el inicio de la relación laboral, el hábeas data es improcedente para rectificar el tiempo de trabajo registrado en la base de datos de la entidad empleadora. Esto debido a que el hábeas data es una garantía jurisdiccional que no puede ser utilizada para declarar derechos subjetivos que han sido controvertidos, como aquellos que se derivan de la existencia de una relación laboral. En cambio, cuando no existe controversia acerca de la relación laboral, el hábeas data procede para rectificar el tiempo de trabajo registrado en la base de datos de la entidad empleadora, pues esta garantía jurisdiccional permite corregir datos personales registrados de forma errónea.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente correo electrónico se remite la Sentencia No. 151-21-JD-24, para su revisión y conocimiento.

Atentamente
Escuela de la Función Judicial

